



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°130 -2019-GRJ/GRI

Huancayo, 29 AGO 2019

LA GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO  
REGIONAL JUNÍN:

### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 025-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Informe N° 24-2019-GRJ/GRI/SGSLO, Memorando N° 1474-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 420-2018-GRJ/GGR, Informe Legal Ampliatorio N° 495-2018-GRJ/ORAJ, Informe Legal N° 490-2018-GRJ/ORAJ, Informe Técnico N° 311-2018-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 529-2018-GRJ/GRI/SGSLO, Informe Técnico N° 205-2018/AACC-CO, Informe Técnico N° 0260-2018-JPM/SO, Carta N° 275-2018.CM, entre otros, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia, por tal motivo se ha identificado presuntamente la responsabilidad administrativa del siguiente servidor:

### IDENTIFICACION DEL PROCESADO.

| NOMBRES Y APELLIDOS                  | CARGO                                                                                         | DIRECCION DOMICILIARIA                                |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| JULIO BUYU<br>NAKANDAKARE<br>SANTANA | SUB GERENTE DE ESTUDIOS<br>(Desde el 04 de enero del 2017<br>hasta el 21 de febrero del 2018) | Pasaje Argentina N°<br>199 - San Carlos -<br>Huancayo |

### DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Informe N° 24-2019-GRJ/GRI/SGSLO, Memorandum N° 1474-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 420-2018-GRJ/GGR, Informe Legal Ampliatorio N° 495-2018-GRJ/ORAJ, Informe Legal Ampliatorio N° 490-2018-GRJ/ORAJ, Informe Técnico N° 311-2018-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 529-2018-GRJ/GRI/SGSLO, Informe Técnico N° 205-2018/AACC-CO, Informe Técnico N° 0260-2018-JPM/SO, Carta N° 275-2018.CM, entre otros, se deduce que el procesado indicado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de las funciones, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Memorandum N° 1474-2018-GRJ/SG de fecha 26 de setiembre del 2018, la Oficina de Secretaría General remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 420-2018-GRJ/GGR de fecha 24 de setiembre del 2018, a través del cual en su artículo primero se resolvió aprobar la ampliación de plazo N° 04 por sesenta (60) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, al Contrato N° 242-2017-GRJ/GGR para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa – Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja – Junín"**, del 12 de setiembre al 11 de noviembre del 2018, solicitada por Consorcio



|          |         |
|----------|---------|
| G. R. I. |         |
| REC. N°  | 3616319 |
| EXP. N°  | 1947800 |



Metropolitano mediante la Carta n° 275-2018-CM de fecha 08 de septiembre del 2018. Asimismo la referida Resolución Gerencial Regional en su artículo segundo dispuso remitir copias de todos los actuados al Órgano Competente para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que originaron las causales de la ampliación de plazo N° 04 por sesenta (60) días calendario, disposición superior que se está implementando con el presente acto, conforme a los siguientes detalles:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Metropolitano, suscribieron el Contrato N° 242-2017-GRJ/GGR para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa — Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja - Junín", por un monto total de S/.14000,768.15, y con un plazo de ejecución de Trescientos Sesenta (360) días calendarios.

Que, a través de la Carta N° 275-2018-CM, de fecha 08 de setiembre del 2018, el representante legal del Consorcio Metropolitano, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por el periodo de cientos dos (102) días calendario, sustentando la causal en: "Propuesta de Adicional de obra que a la fecha no ha sido resuelto, siendo la causal abierta".

Que, mediante Informe Técnico N° 0260-2018-JPM/SO, de fecha 11 de setiembre de 2018, el Supervisor de obra se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 solicitado por el contratista, señalando que solo procede por 60 días calendarios, de acuerdo a la evaluación técnica que realizó.

Que, con Informe Técnico N° 205-2018/AACC-CO, el Coordinador de Obra presenta su informe respecto a la solicitud de la ampliación N° 04 presentado por el Contratista, señalando que deberá declararse PROCEDENTE la solicitud solo por el plazo de 60 días calendarios.

Que, a través del Informe Técnico N° 529-2018-GRJ/GRI-SGSLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, opinando declarar PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 04 solo por 60 días calendarios por el sustento señalado en su informe técnico.



Que, mediante Informe Técnico N° 311-2018-GRJ/GRI de fecha 19 de setiembre del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, emite opinión concluyendo declarar PROCEDENTE la ampliación de Plazo N° 04, solo por 60 días calendarios por aspectos técnicos indicados en el informe antes mencionado.

Que, con Informe Legal Ampliatorio N° 495-2018-GRJ/ORAJ, de fecha 21 de setiembre del 2018, el Director Regional de Asesoría Jurídica, recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 04 de la obra "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa - Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja - Junín", por el plazo de 60 días calendarios, **asimismo el citado informe Legal recomienda remitir copia de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos para iniciar el proceso administrativo disciplinario a los servidores y/o funcionarios que resulten responsables de la demora de la atención de las consultas realizadas por el contratista, ocasionando que la entidad aprobara la ampliación de plazo N° 04.**

Que, finalmente a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 420-2018-GRJ-GGR de fecha 24 de setiembre del 2018, el Gerente General de ese entonces, resolvió aprobar la ampliación de plazo N° 04 por sesenta (60) días calendario, al Contrato N° 242-2017-GRJ/GGR para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa - Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja - Junín", del 12 de setiembre al 11 de noviembre de 2018, solicitada por el Consorcio Metropolitano mediante Carta N° 275-2018-CM de fecha 08 de setiembre de 2018, así como el de remitir el presente caso a la Oficina de Recursos Humanos, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o



servidores que originaron las causales de la ampliación de plazo N° 04 por sesenta (60) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución Gerencial General.

Que, en ese orden de ideas, la Secretaría Técnica PAD en el marco de la investigación preliminar prevista en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, a través del Memorándum N° 007-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 04 de julio del 2019 solicitó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, un informe técnico documentado identificando quien sería el presunto responsables **de la demora de la atención de las consultas realizadas por el contratista ejecutor, ocasionando que la entidad aprobara la ampliación de plazo N° 04**, ante lo cual la citada Sub Gerencia, mediante Informe N° 24-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 09 de agosto del 2019 comunica que la Sub Gerencia de Estudios a cargo del Ing. **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, es la oficina encargada de evaluación y absolución de consultas, advirtiendo que no habría dado pronunciamiento alguno respecto a la consulta hecha por el Consorcio respectivo, lo cual trajo como consecuencia que se aprobara la ampliación de plazo N° 04.

Que, en tal sentido, haciendo un análisis de todos los actuados, podemos advertir que mediante Carta N° 060-2017-CONSORCIO HATUN XAUXA/SO recepcionado por la Entidad el día 17 de noviembre del 2017, el Representante Legal del Consorcio HATUN XAUXA, remite la Carta N° 086-2017-CM emitido por el Consorcio Metropolitano, para que a través de la Sub Gerencia de Estudios se haga la verificación correspondiente sobre el adicional incoado por el referido Consorcio Metropolitano.

Que, según el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO), la citada Carta N° 060-2017-CONSORCIO HATUN XAUXA/SO fue remitido a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el día 20 de noviembre del 2017, y este a su vez mediante Memorándum N° 3835-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 21 de noviembre del 2017, lo derivó a la sub Gerencia de Estudio a cargo del Ing. JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA, quien a su vez lo habría pasado al Arq. Raúl Alcarraz para su evaluación, no advirtiéndose ningún trámite adicional a ello.

Que de lo anterior descrito y los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que el procesado **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, en su condición de Sub Gerente de Estudios, **tenía como función específica, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Estudios, así como la de emitir opinión técnica sobre modificación del expediente técnico por adicionales**, no obstante el haber omitido en dirigir y evaluar los pronunciamientos de adicionales de su dependencia, así como las de supervisar las actividades del personal a su cargo incluido la del Arq. Raul Alcarraz, quien debió haberse pronunciado respecto a la consulta del adicional solicitado mediante Carta N° 060-2017-CONSORCIO HATUN XAUXA/SO, **ha traído como consecuencia que la Entidad aprobara la ampliación de plazo N° 04, causal generado por responsabilidad del procesado en cuestión.**



Que, dicha responsabilidad disciplinaria del presunto infractor se encontraría ratificada con el Informe N° 24-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 09 de agosto del 2019, donde el actual Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, comunica que la Sub Gerencia de Estudios a cargo del procesado JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA, fue la oficina encargada de evaluación y absolución de consultas, advirtiendo que no habría dado pronunciamiento alguno respecto a la consulta hecha por el Consorcio Metropolitano, lo cual trajo como consecuencia que se aprobara la ampliación de plazo N° 04. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, quien como Institución del Estado debe ceñir su conducta dentro del marco legal vigente.



## **NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-**

Que, don **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, Sub Gerente de Estudios (Servidor de confianza, ejercido desde el 04 de enero del 2017 hasta el 21 de febrero del 2018), habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice ***“Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones”***, ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en los incisos a) y h) del Código N° 139 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, donde señala que: ***“a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Estudios. h) Emitir opinión técnica sobre modificación del expediente técnico, por adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo de ejecución de obras”***. Asimismo, también habría inobservado el inc. a) del Sub Título denominado “Línea de Autoridad y Responsabilidad” del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, donde establece que el citado Sub Gerente: ***“Dirige, supervisa y evalúa al personal de la Sub Gerencia de Estudios”***. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del Art. 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

## **RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD**

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, en su condición de Sub Gerente de Estudios, tenía como función específica establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Institución: **dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Estudios, así como la de emitir opinión técnica sobre modificación del expediente técnico por adicionales**, no obstante el haber omitido en dirigir y evaluar los pronunciamientos de adicionales de su dependencia, así como las de supervisar las actividades del personal a su cargo incluido la del Arq. Raul Alcarraz, quien debía pronunciarse respecto adicional solicitado mediante Carta N° 060-2017-CONSORCIO HATUN XAUXA/SO, **ha traído como consecuencia que la Entidad aprobara la ampliación de plazo N° 04.**

Que, por tanto, queda corroborado que esta causal de ampliación de plazo fue por responsabilidad del procesado en cuestión, quien en su condición de Sub Gerente de Estudios debió haber exigido con documento al Arq. Raúl Alcarraz que emitiera pronunciamiento respecto al adicional solicitado mediante Carta N° 060-2017-CONSORCIO HATUN XAUXA/SO, situación que no habría ocurrido, consecuentemente ello ha traído como consecuencia que la Entidad aprobara la ampliación de plazo N° 04. Dicha responsabilidad disciplinaria del presunto infractor se encontraría ratificada con el Informe N° 24-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 09 de agosto del 2019, donde el actual Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Luis Ángel Ruiz Ore comunica que la Sub Gerencia de Estudios a cargo del procesado **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, fue la oficina encargada de evaluación y absolución de consultas, advirtiéndole que no habría dado pronunciamiento alguno respecto a la consulta hecha por el Consorcio Metropolitano, lo cual trajo como consecuencia que se aprobara la ampliación de plazo N° 04. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, quien como Institución del Estado debe ceñir su conducta dentro del marco legal vigente.

## **LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA**

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



*Trabajando con la fuerza del pueblo*

*"a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"*

Que, el Sub Gerente de Estudios debió actuar con la diligencia debida, es decir debió haber supervisado y exigido con documento al Arq. Raúl Alcarraz que emitiera pronunciamiento respecto al adicional solicitado mediante Carta N° 060-2017-CONSORCIO HATUN XAUXA/SO, situación que no habría ocurrido. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, quien como Institución del Estado debe ceñir su conducta dentro del marco legal vigente.

*"c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente".*

Que, en este extremo se tomara en cuenta la Jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al haber ostentado el cargo de Sub Gerente de Estudios, mayor era su obligación de desarrollar sus funciones conforme al MOF de la Institución, en base a ello debió haber supervisado y exigido al Arq. Raúl Alcarraz que emitiera pronunciamiento respecto al adicional solicitado mediante Carta N° 060-2017-CONSORCIO HATUN XAUXA/SO, lo cual no ha ocurrido.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor de confianza JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA, Sub Gerente de Estudios, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.

#### **ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.**

Que, el órgano instructor en este caso es el Gerente Regional de Infraestructura ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

#### **SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 025-2019-GRJ-DRAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra don **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, Sub Gerente de Estudios, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



*¡Trabaja fuerte con la fuerza del pueblo!*

**ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR**, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO**, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precisese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

**ARTICULO CUARTO.-** Hacer de conocimiento del servidor indicado en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

.....  
Ing. JAKELYN FLORES PEÑA  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.  
GRI  
ST.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 02 SEP 2019

.....  
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL